



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 28 OCT 2021

**REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00133
DEMANDANTE: JORGÈ ALIPIO RAMÍREZ ESPITIA Y OTRA
DEMANDADOS: SAMUEL CALVO Y OTROS**

JORGE ALIPIO RAMÍREZ ESPITIA y GILMA OMAIRA LÓPEZ, a través de apoderado judicial promueven demanda de pertenencia en contra de SAMUEL CALVO, LILI CHACRA DE BUITRAGO, los herederos de GLADYS AMELIA ESCOBAR, señores RONALD BONIFACIO ESCOBAR y CRISTINA ESCOBAR E INDETERMINADOS, para que se declare en su favor la adquisición por prescripción ordinaria de dominio del bien inmueble a que se refieren las pretensiones de la demanda.

Al momento de calificar la demanda, se advierte que el predio a usucapir está ubicado en el municipio de Topaipi Cundinamarca.

Al respecto, señala el artículo 28 del C.G.P en su numeral 7, lo siguiente:

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, (...). (subrayado fuera del texto)

Bajo este presupuesto, se tiene que al estar ubicado el bien objeto de pertenencia en el municipio de Topaipi Cundinamarca, quien debe conocer privativamente y sin ningún tipo de exclusión, es el Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad, y no este Despacho Judicial.

Así las cosas, y en atención a las reglas de competencia territorial, es el Juez Municipal de la municipalidad citada en líneas atrás, quien debe tramitar la presente demanda, razón por la cual se rechazará de plano la misma y se ordenará la remisión del expediente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de pertenencia promovida por JORGE ALIPIO RAMÍREZ ESPITIA y GILMA OMAIRA LÓPEZ, en contra de SAMUEL CALVO, LILI CHACRA DE BUITRAGO, los herederos de GLADYS AMELIA ESCOBAR, señores RONALD BONIFACIO ESCOBAR y CRISTINA ESCOBAR E INDETERMINADOS por **FALTA DE COMPETENCIA**, en consideración al factor territorial.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Topaipi - Cundinamarca, para que avoque conocimiento de la presente demanda. Oficiése y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ